



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Villamalea  
JUAN JOSÉ LOZANO CONEJERO  
08/02/2022Ayuntamiento de  
VILLAMALEA

NIF: P0207900B

Secretaría

Expediente 955543T

**D. JUAN JOSÉ LOZANO CONEJERO, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMALEA (ALBACETE), en virtud de la Resolución de la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de fecha 25 de noviembre de 2020, y según los datos obrantes en esta Secretaría, CERTIFICO:**

Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día **07/02/2022**, adoptó, entre otros, en base al Acta de la citada sesión, con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación (art. 206 del R.O.F.), el acuerdo cuyo tenor literal es como sigue:

**“13º.- APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE 955543T: ORDENANZA FISCAL PLUSVALIAS IIVTNU 2022.**

*El Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) dispone en su artículo 59.2 que los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

*La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la Ordenanza fiscal del impuesto a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Esta norma, que ha sido objeto de convalidación por el Congreso de los Diputados el pasado 2 de diciembre, pretende dar respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre, que ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad, así como integrar la doctrina contenida en las sentencias 59/2017, de 11 de mayo, y 126/2019, de 31 de octubre, objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica.*

*Respecto a la necesidad de modificación de la norma, ésta nace del mandato contenido en la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, que establece que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto deberán modificar sus respectivas ordenanzas fiscales en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.*

*Interviene el Sr. Martínez Alcalde, indicando que el Partido Popular no está de acuerdo con el afán recaudatorio de la Administración. Responde la Sra. Alcaldesa que hay muchos criterios comunes y que no podemos saltarnos la normativa estatal.*

*Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa y de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, la Corporación, deliberado sobre el asunto, en votación ordinaria y con el voto favorable de los 4 concejales del Grupo Socialista y los 3 del Grupo Unidas-Podemos, y los 3 votos en contra de los concejales asistentes del Grupo Popular, **ACUERDA:***

**Primero.-** *Aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana del municipio de Villamalea en los términos fijados en el borrador adjunto.*

**Segundo.-** *Someter el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.”*



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento de Villamalea  
ANA TERESA GARCIA LOZANO  
08/02/2022

AYUNTAMIENTO DE VILLAMALEA

Código Seguro de Verificación: ECAA XD9X 3QUM NM9W HALF

20220207 CERTIFICADO PLENO Aprobación inicial Plusvalias - SEFYCU 3489229

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://villamalea.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 2



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Villamalea  
JUAN JOSÉ LOZANO CONEJERO  
08/02/2022



Ayuntamiento de  
VILLAMALEA

NIF: P0207900B

Secretaría

Expediente 955543T

Y para que así conste, y a los efectos oportunos, se expide el presente de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D<sup>a</sup>. Ana Teresa García Lozano.



FIRMADO POR

La Alcaldesa de Ayuntamiento DE Villamalea  
ANA TERESA GARCIA LOZANO  
08/02/2022



AYUNTAMIENTO DE VILLAMALEA

Código Seguro de Verificación: ECAA XD9X 3QUM NM9W HALF

**20220207 CERTIFICADO PLENO Aprobación inicial Plusvalías - SEFYCU 3489229**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://villamalea.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 2